

Rawson, 27 de Abril de 2.010.

**Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.**

**S - - - - - / - - - - - D**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 28.681/10 (CONSULTA) – CONSEJO DE LA MAGISTRATURA – R/CONSULTA CONSEJERO CORCHUELO BLASCO**”, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 07 (fol. del T. C. P.), en tal inteligencia, teniendo presente la postura sostenida por éste Tribunal de conformidad al Acuerdo N° 292/06 (con recurso extraordinario en sustanciación por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación), en cuanto a que la naturaleza jurídica del Banco del Chubut S. A. se compadece con la de una Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, cuestión que fundamenta su competencia en cuanto refiere al control específico que ejerce en los términos de los arts. 15, 16, 18 inc. “b”, 19 y concordantes de la Ley V N° 71 (antes ley N° 4.139), lo cual redundaría en opinión del suscripto, la ponderación de que los dependientes de la entidad bancaria involucrada debieran ser considerados empleados públicos, máxime cuando los aportes previsionales de aquellos son destinados al régimen instituido a tal efecto en el Orden Provincial.

En tal inteligencia, estimo que con sujeción a los términos explicitados, el Sr. Dante Mario Corchuelo Blasco se encontraría imposibilitado de percibir el pago de la retribución establecida para la función de Consejero por la Ley V N° 70 antes Ley N° 4.086.

Es todo cuanto opino al respecto, sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

**DICTAMEN N° 33/10**

**Dr. Jorge VAZQUEZ**

**Asesor Legal**

**Tribunal de Cuentas**

